



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real a mes.
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 26 al 27 de Diciembre de 1861.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Serapio Noval.—Para San Gabriel. El Comandante Don Pedro Ibañez.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 2. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrullas, núm. 7. Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadron. De órden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 24 AL 25 DE DICIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Zambales, pailebot núm. 72 *Santa Verónica*, en 3 dias de navegacion, con 1444 cavanos de arroz, 20 cerdos, 5 cueros de carabao y 4 piezas de cueros de venado: consignado al arraez Mariano Pineda.

De Pangasinan, goleta núm. 38 *Antenor*, en 8 dias de navegacion, con 1020 cavanos de arroz y 42000 bayones vacios: consignada á los Sres. Aguirre y Compañía, su arraez Cándido Domingo.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 8 *Consolacion*, en 7 dias de navegacion, con 600 cavanos de sigay, 200 picos de azucar y 300 id. de abacá: consignado á Don Francisco Vicente, su patron Francisco Edillo.

De Guivan en Samar, pontin núm. 233 *S. Ignacio*, en 12 dias de navegacion, con 770 tinajas de aceite, 8 id. de manteca y 250 cocos: consignado á D. Vicente Salgado, su arraez Cornelio Acedillo.

De Balayan, id. núm. 203 *S. Ignacio*, en 2 dias de navegacion, con 111 trozos de molave, 100 cavanos de mongos, 40 cerdos y 2000 madejas de algodón: consignado á D. Manuel Callejas; su arraez Guillermo Abenajas.

De Ilocos Sur, goleta núm. 99 *María*, en 5 dias de navegacion, con 212 picos de sibucan, 151 cavanos de arroz, 120 cueros de carabao y vaca, 1090 baraquillanes, 400 canastos de panocha, 46 cajas de añil, 9 vacas vivas y 50 cerdos: consignada á D. Francisco Cembrano, su arraez Juan Feraldo Manuel; y de pasagero un chino.

De Cebú, bergantin núm. 18 *Josefina*, en 7 dias de navegacion, con 800 picos de azúcar, 1800 id. de abacá, 91 tinajas de manteca y 40 cueros de carabao: consignado á los Sres. Orbeta, Cucullu y Compañía, su patron Juan Manso.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong y Macao, barca española *María Rosario*, su capitán D. Feliciano Anzoleaga, con 23 hombres de tripulacion: su cargamento efectos del país.

Para Chanchew, bergantin español *Estrella*, su capitán D. Mariano Barredo, con 23 hombres de tripulacion: su cargamento efectos del país; y de pasageros 28 chinos.

Para Iloilo, barca francesa *Florian*, su capitán Mr. Gooffroy, con 21 hombres de tripulacion: sale en lastre.

Para Cagayan, bergantin-goleta núm. 150 *Niña Remedio*, su patron D. Pedro Arroyo; y de pasagero un chino.

Manila 25 de Diciembre de 1861.—Antonio Maymó.

Mayoría general de Marina del Apostadero

DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse los exámenes de patrones de abotage en el Arsenal en los dias 28, 30 y 31 del actual, se anuncia al público, para que los que

tienen presentadas instancias para obter á dicha clase, concurren á aquel establecimiento en los espresados dias para el objeto indicado.

Cavite 24 de Diciembre de 1861 — Antonio de Mora.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo de la contribucion de carruajes, carros y caballos en los arrabales de Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc y Tondo, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento, en la sala de las Casas Consistoriales, el dia 7 del prócsimo Enero, á las diez de su mañana.

Manila 24 de Diciembre de 1861 — Manuel Marzano.

Direccion de la Administracion Local.—La Junta Directiva de la Administracion Local en sesion de 5 de este mes, se ha servido acordar lo siguiente:—Junta Directiva de la Administracion Local á 5 de Diciembre de 1861: Los Sres. que la componen y al margen se espresan, dada cuenta de este expediente promovido por el Esmo. Ayuntamiento de esta ciudad, sometiendo á la aprobacion superior el pliego de condiciones, formado para la subasta de la contribucion de carruajes, carros y caballos en los arrabales de la Ciudad, durante lo que resta de año y los venideros del 62 y 63, dijeron: Debiendo oportunamente preverse las dificultades que pueden ocurrir en la contratacion del servicio de que se trata por no estar el citado pliego conforme á lo que es de tenerse en cuenta en tales casos, la Junta acepta las adiciones que propone la Direccion de la espresada Administracion y reformas indicadas por el Sr. Fiscal de S. M., con arreglo á las que la repetida oficina deberá formar nuevo pliego y remitirlo autorizado á la corporacion consultante, cumplimentado que sea por la Superioridad el presente acuerdo. Y habiendo dispuesto su cumplimiento el Esmo. Sr. Superintendente de estos ramos, por decreto de esta fecha, tengo el honor de transcribirlo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que son consiguientes, siendo adjunto el pliego de condiciones nuevamente redactado á tenor de lo acordado por la referida Junta.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 24 de Diciembre de 1861. —Vicente Boltri—Sr. Corregidor de esta Ciudad.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la subasta de la contribucion de carruajes, carros y caballos en los arrabales de la Ciudad de Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc y Tondo, para los últimos cuatro meses de este año, todo el año de 1862 y 1863.

1.^a Bajo el tipo de dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos anuales, se subasta por el término arriba espresado, la recaudacion del impuesto sobre carruajes, carros y caballos en los arrabales de la Ciudad, como queda espresado, admitiéndose las proposiciones que tiendan á aumentar esta cantidad.

2.^a Ante el Esmo. Ayuntamiento en el dia que se asigne, quedará adjudicado este servicio á favor del mejor postor.

3.^a La recaudacion será precisamente en plata ú oro menudo y á fin de evitar denciones se publicará por este Corregimiento en la *Gaceta* esta medida y dando al mismo tiempo á reconocer al contratista.

4.^a El asentista ha de hacer el cobro en recibos impresos y talonados, cuyos libros estarán depositados en la Contaduria de Propios, de donde podrá tomar todos los recibos que necesite para la cobranza, dejando inscrito en el talon el nombre de la persona y número de carruages porque se efectúa el cobro, siendo de cuenta del contratista el costo de libros talonados que quedarán como propiedad del Ayuntamiento.

5.^a Podrá valerse este de recaudadores que nombrará para que con la aprobacion del Sr. Corregidor de esta Ciudad, se les espidan sus títulos que llevarán consigo al verificar la cobranza lo que harán con recibos impresos en la forma que se espresa en la 4.^a cláusula y firmados del asentista.

6.^a Serán de su cuenta los gastos de recaudadores y demas que necesite para hacer la efectiva cobranza.

7.^a Con arreglo al art. 7.^o del bando de 20 de Abril de 1850 sobre carruages, el denunciador no siendo el asentista ni sus agentes, tendrá derecho á la 3.^a parte de multas que se impongan á los dueños de los carruages sin empadronar, quedando las otras dos terceras partes para el fisco.

8.^a Al trasladarse algun carruage de estramuros á lo interior de la Ciudad, no tendrá el asentista derecho á continuar cobrando su importe así como verificarlo con los que se pasen de intra á estramuros.

9.^a La recaudacion se verificará con arreglo al bando del Superior Gobierno de 3 de Agosto de 1850, debiendo hacerse la recaudacion por tercios anticipados y sin poder cobrar á ningun carruage por el tiempo que ya hubiese abonado en intramuros siendo por traslacion.

10. El contratista abonará en plata ú oro menudo, el importe en que se le adjudique este servicio por tercios vencidos en la Mayordomia de Propios de la Ciudad, debiendo por tanto afianzarse á satisfaccion del Ayuntamiento por el total importe de la contrata.

11. Todas las recaudaciones contra los que quisieren pagar en oro grueso ó que por cualquier causa eludiesen el pago, las presentará el asentista ante la autoridad judicial.

12. Como por la Mayordomia de Propios y arbitrios de la Ciudad, debe cobrarse por Administracion este arbitrio interin, no se remata en pública licitacion, se le facilitará el asentista una relacion de las personas que han pagado en el último tercio de este año, cuyo total se le admitirá al asentista como cantidad pagada por él por cuenta de su contrata.

13. Esta subasta se hará en pliegos cerrados conforme á la legislacion vigente.

14. No se admitirán de ningun modo proposiciones que tiendan á modificar ó alterar la esencia ni la forma de las presentes condiciones.

15. Para ser admitido á licitar se ha de acompañar á dicho pliego, documento de haber depositado en la mayordomia de propios de la ciudad, la cantidad de cuatrocientos pesos.

16. Las proposiciones deberán presentarse exactamente arregladas al modelo que se inserta al final, sin cuyo requisito no serán admitidos.

17. A los ocho días de notificada al que resulte contratista, la aprobación de la subasta, deberá presentar la escritura de fianza, en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haber verificado se procederá á nueva subasta á su perjuicio con pérdida de la cantidad depositada.

18. Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagarán por el contratista con arreglo al arancel vigente.

19. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga al número ordinal mas bajo.

20. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

21. Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida el cual se endozará en el año por el portador, á favor de la Administración Local ó del Ayuntamiento.

22. Toda duda que pueda incitarse en el año del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

23. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

24. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza: entendiéndose que descontada la multa de la fianza, deberá completarse esta á las veinticuatro horas bajo el mas riguroso apremio.

25. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable directamente el contratista, los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado.

Manila 24 de Diciembre de 1861.—Vicente Boltri.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la contrata de la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos de intramuros, por la cantidad de ... y con entera sujeción al pliego de condiciones publicadas en la Gaceta de tal fecha.

Manila 24 de Diciembre de 1861.—Es copia.—Manuel Marzano.

Por disposición del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se anuncia á subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del riego de la calzada de Sta. Lucía, por los años 1862 y 1863, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la sala de las Casas Consistoriales, el día 7 del prócsimo Enero, á las diez de su mañana.

Manila 24 de Diciembre de 1861.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la contrata del riego de la calzada de Sta. Lucía.

1.ª Se regará dicha calzada todas las tardes, debiendo terminar el riego á las cinco para lo cual tendrá el contratista los dependientes y utensilios necesarios.

2.ª El tipo para la subasta será de mil pesos anuales en progresión descendente por el término de dos años, á contar desde 1.º de Enero de 1862.

3.ª El contratista se afianzará á satisfacción del Esmo. Ayuntamiento en la mitad de la cantidad anual en que le resulte adjudicada la contrata.

4.ª A los ocho días de notificada al contratista la aprobación de la subasta por el Superior Gobierno, deberá quedar otorgada la correspondiente escritura de fianza y de no verificarlo se volverá á sacar á subasta el servicio á perjuicio del contratista.

5.ª La cantidad en que resulte rematado el servicio, se abonará al contratista por duodécimas partes en oro en fin de cada mes, presentado certificación del Sr. Juez de Policía de haber cumplido su compromiso en los términos estipulados en la contrata.

6.ª Las faltas de cumplimiento por parte del contratista en este servicio serán castigadas con multas desde uno á veinte pesos á juicio del Señor Corregidor ó Jueces de Policía, á quienes estará subordinado, cuyas multas se harán efectivas en el correspondiente papel, cuya mitad será devuelta con arreglo á instrucciones.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se insertará á continuación, acompañando por separado documento de depósito en el Banco Filipino de Isabel II ó en la Mayordomía de Propios, de la cantidad de doscientos pesos, cuya suma le será devuelta al rematante luego que se hubiese hecho cargo de la misma previa la fianza prevenida en el art. 3.º

8.ª En el acto de la subasta, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de la instrucción aprobada para llevarlo á efecto en estas Islas.

9.ª Terminado el acto de la subasta, no se admitirán mejoras de ninguna clase.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato con previo autorización del Superior Gobierno, si así conviniese á sus intereses indemnizando al contratista con arreglo á las Leyes.

11. Los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante.

Manila 24 de Diciembre de 1861.

MODELO.

D. F. de F. vecino de ... ofrece tomar á su cargo por término de dos años, á contar desde 1.º de Enero de 1862, el riego de la calzada de Santa Lucía, por la cantidad de ... y bajo la fianza que propone de ... con sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la Gaceta de esta Capital. Acompaña el documento que acredita el depósito de doscientos pesos.

Manila etc.

Firma del licitador y de su fiador si lo propone.—Es copia, Manuel Marzano.

Junta de reunion, clasificacion y envio de productos FILIPINOS Á LA ESPOSICION DE LONDRES.

Debiendo procederse muy pronto al embalage de la primera remesa de efectos Filipinos llegados de varias provincias para la Exposición de Londres, se avisa sin escepcion de clases y sexos á todos los que quieren verlos, que el salon del Esmo. Ayuntamiento donde están, se hallará abierto con permiso de la Superioridad y franca la entrada de nueve á dos de la mañana, los días 26, 27, 28 y 29 de este mes de Diciembre.—El Presidente de la Junta, Felipe Govantes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Anastasio de Hoyos y Zendegui, Alcalde mayor 1.º Juez de 1.ª instancia de la provincia de Manila, &c,

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Manuel Gonzalez, indio natural de la cabecera de Hoilo, provincia del mismo nombre, faginantante en la máquina del refino de azúcar en el sitio de Tanduy, reo en la causa que estoy siguiendo de oficio por el infrascrito Escribano sobre heridas graves causadas á Basilio Gatus, para que en el término de 30 días siguientes al de la fecha, se presente en la cárcel pública de esta provincia donde se le comunicará traslado de lo que resulte contra él; y si lo hiciere se le oirá y hará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento de que pasado el término del derecho, proseguiré en su ausencia la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeran en los estrados de este Juzgado,

se le parará el perjuicio que haya lugar. Juzgado de la Alcaldía mayor 1.º de Manila á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Anastasio de Hoyos.—Por mandado de S. S.ª, Juan Nepomuceno Toribio.

A virtud de lo dispuesto por el Sr. Alcalde mayor 2.º de Manila en providencia de 9 del actual, dictada en los autos de inventario y venta de los bienes de D. Evaristo Jacson, á instancia del albacea testamentario, se subastará, con baja del quinto de su avalúo, un solar sito en Omboy del arrabal de Binondo, que mide treinta y dos, dos tercias varas de frente por doce de fondo, y linda, calle en medio, con los de D. Anastasio de la Cruz y Bernardo Florentino, por otro lado, con el de Fausta Isaya, y por otro, con el de Simona de Jesus, avaluado en quinientos pesos.

Tendrá lugar el acto en los estrados del Juzgado, calle de S. Jacinto, el 4 del viniente Enero de diez de la mañana á una de la tarde, admitiéndose proposiciones en los dos días anteriores al señalado.

Escribanía de dicho Juzgado, Binondo 24 de Diciembre de 1861.—Nicolás Avila.

Don Estanislao de Vives, Alcalde mayor por S. M. la Reina (q. D. g) de la provincia de Ilocos Norte etc.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el expediente que por este Juzgado se instruye sobre el naufragio de la barca española José María, á instancia de su capitán D. Atanasio de Uriarte, se ha mandado proceder á la venta en pública almoneda por cuenta de quien corresponda, de los enséres pertenecientes á dicha barca que se hallan depositados en la playa de Bobon-aso inmediata á la barra del rio de esta cabecera, cuyos efectos fueron avaluados por los peritos en la forma siguiente: buque de serviola parte de proa y el en lastre de popa, cien pesos: baurfres con sus enséres, veinticinco pesos: botalon de foque y pitefoque, en diez y ocho pesos: un fagon de fierro para servicio del buque, diez pesos: un molinete, veinte pesos: una sigüña de fierro, diez y seis pesos: un cabrestaute, diez pesos: uno id., en cinco pesos: dos bombas de fierro con sus enséres, diez pesos: dos id. de respeto, en siete pesos: un palo mayor, en veinticinco pesos: uno id., en cuatro pesos cuatro reales: uno id., en diez pesos: un mastelero de gabias, en veintiocho pesos: uno id. de respeto, en ocho pesos: uno id. de velacho, en veinticuatro pesos: uno idem de juante con su galope, en quince pesos: uno idem de respeto, en diez pesos: macho de juante, en diez pesos: uno id. de respeto, en tres pesos: una escandalosa, en veinticinco pesos: una berga mayor de sesenta y un piés con sus herrajes, en cuarenta pesos: una id. de respeto, en diez pesos: un trinquete de sesenta y un piés con su herrage, en cuarenta pesos: una gabia baja con su herrage y cincuenta y dos piés de largo, en veintiocho pesos: una id. de respeto, en cuarenta y cuatro pesos: una id. alta de cincuenta piés, en veintiocho pesos: un velacho de cincuenta y dos piés, en veintiocho pesos: uno id. alto de cincuenta piés, en veintiocho pesos: un juanete mayor con su herrage, en diez y ocho pesos cuatro reales: uno id. de proa, en quince pesos: uno id. de respeto, en cuatro pesos dos reales: un sobre con su herrage treinta piés de largo, en cinco pesos: una botavara de reserva, en ocho pesos: un pico de mesana, en cinco pesos: uno id. para cangrejo, en cinco pesos: tres votalones de alas, en cinco pesos: otro id., en tres pesos cuatro reales: una sevadera con su herrage, en dos pesos seis reales: dos defenzas, en tres pesos: varias perchas, en un peso seis reales: una lancha, en cien pesos: un bote en tres pesos: uno id. en diez y seis pesos: una crucera, en cinco pesos: un tamboréte de gabia, en cuatro pesos: dos id. de juanete, en un peso cuatro reales: un puntal de fierro para la berga, en dos pesos: diez remos, en seis pesos cuatro reales: cuatro guarniciones de bombas, en un peso cuatro reales: una carrosa, en doce pesos: una ancla de uno de diez y siete quintales, en cincuenta pesos: una id., en cuarenta pesos: otra id., en veintidos pesos: otra id., en seis pesos: una cadena de una sesenta y cinco brazas, en ochenta pesos: una id., en sesenta pesos: una id., en treinta y tres pesos: dos cañones de fierro de á ocho con unas treinta y seis balas, en cuarenta y cinco pesos. «El remate tendrá lugar el día veintiuno de Enero prócsimo entrante en los estrados de este Juzgado de diez á doce de la mañana, admitiéndose proposiciones en progresión ascendente y adjudicándose terminada la almoneda al mejor postor que le verá consignar en el acto el importe y recibir bajo su exclusiva responsabilidad los efectos rematados.

Laoag diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Estanislao de Vives.